

Artículo 14.- Modificación de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

-SECCIÓN 5ª.- AUTORIZACIÓN DE CIERRE.

Artículo 15.- Cierre de centros, servicios y establecimientos.

-SECCIÓN 6ª.- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 16.- Solicitudes

Artículo 17.- Procedimiento

Artículo 18.- Resolución

Artículo 20.- Vigencia y renovación de las autorizaciones administrativas previas.

CAPITULO VI: DEL REGISTRO DE CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Artículo 21.- Creación del Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Ciudad Autónoma de Melilla

Artículo 22.- Asientos

Artículo 23.- Organización del Registro

Artículo 24.- Información básica

Artículo 25.- Publicidad y Acceso

Artículo 26.- Anotaciones y notas marginales

Artículo 27.- Catálogo de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

CAPITULO VII: IDENTIFICACIÓN DE LOS CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS AUTORIZADOS.

Artículo 28.- Certificación

Artículo 29.- Publicidad y promoción comercial

CAPITULO VIII: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 30.- Infracciones y sanciones

Artículo 31.- Procedimiento sancionador

Artículo 32.- Medidas provisionales

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

ANEXO I

ANEXO II

ANEXO III

ANEXO IV

ANEXO V

ANEXO VI

ANEXO VII.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico de las autorizaciones administrativas para la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de acuerdo con los requisitos técnico-sanitarios de cada uno de ellos, sin perjuicio de lo establecido en su normativa específica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Todos los Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, tanto públicos como privados, ubicados en el territorio de la Ciudad de Melilla, quedarán sujetos a lo previsto en este Reglamento, sin perjuicio de las exclusiones que se expresan en el artículo siguiente.

Artículo 3. Exclusiones

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento:

a) Las oficinas de farmacia, los servicios de farmacia en Hospitales y Centros de Atención Primaria y los almacenes de mayoristas de farmacia que se registrarán todos ellos por su normativa específica.

b) Los establecimientos dedicados a masajes no terapéuticos, así como los dedicados a la cosmética y estética, por no tener naturaleza de establecimiento sanitario, siempre que no se realicen tratamientos médicos o se apliquen procedimientos electromagnéticos, radiaciones físicas o similares, en cuyo caso serán considerados centros sanitarios y quedan sujetos a todo lo establecido en el presente Reglamento.